

RV: PROCESO 11001-3343-061-2019-00239-00 JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/06/2021 14:16

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

RECURSO CONTRA AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Edmundo Del Castillo <edmundodelcastillo@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de junio de 2021 2:12 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; gleguizamon@homil.gov.co

<gleguizamon@homil.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: PROCESO 11001-3343-061-2019-00239-00 JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

PROCESO: 11001-3343-061-2019-00239-00

PARTES:

- DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS Y SERVICIOS.

- DEMANDADA: HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

Por medio de la presente comunicación me permito radicar el recurso de reposición adjunto en contra del auto proferido el 1 de junio de 2021, a fin de ser incorporado en el expediente.

Atentamente

Edmundo Del Castillo

Bogotá D.C., 8 de junio de 2021

Doctora

EDITDH ALARCÓN BERNAL

JUEZA 61 ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

E. S. D.

DEMANDANTE :UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS Y SERVICIOS
DEMANDADO :HOSPITAL MILITAR CENTRAL
RADICADO :2019 - 00239
ASUNTO :RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 1 DE JUNIO DE 2021.

EDMUNDO DEL CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición contra el auto del 1 de junio de 2021, por medio del cual el Despacho fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Fundamento el recurso en los siguientes términos:

1. El día 28 de agosto de 2019 se radicó la demanda contencioso administrativa en ejercicio del medio de control de controversias contractuales de la **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS Y SERVICIOS** en contra del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**; mediante la cual se pretende la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones No. 210 del 8 de marzo de 2019 y No. 256 del 02 de abril de 2019 con las cuales la demandada **sancionó con multa a la demandante, por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS (\$86.177.014) moneda corriente**, y como consecuencia de dichas declaraciones, se realice la devolución de esta suma de dinero, más intereses y demás perjuicios económicos que pudiesen ser demostrados a lo largo del proceso.

2. Mediante auto del 5 de noviembre de 2019 el Despacho resolvió admitir la demanda y otorgó un término de 10 días hábiles para correr los traslados correspondientes. En virtud de esto, dichos traslados se enviaron por servicio postal autorizado el día 25 de noviembre de 2019 y fueron recibidos satisfactoriamente el día 26 del mismo mes y año, tal y como consta en el expediente.
3. Como consecuencia de los traslados enviados, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** mediante apoderada presentó la correspondiente contestación de la demanda el día 13 de febrero de 2020, según consta en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial.
4. Adicional a las actuaciones descritas en los numerales anteriores, tanto en el expediente como en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial constan actuaciones como la subsanación de la demanda, la presentación del soporte de pago de los gastos procesales, la presentación de solicitud de medidas cautelares y el traslado de la misma, el auto que negó dicha solicitud y el recurso de reposición interpuesto contra este, el traslado de dicho recurso, el auto que resolvió el mencionado recurso de reposición, la múltiple sustitución de poderes realizada por la parte demandada, y finalmente, la expedición del auto censurado en este recurso.

Así las cosas, se evidencia que se ha omitido correr el traslado de la contestación de la demanda en los términos del parágrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A., por lo cual mi cliente no ha podido conocer el contenido de la contestación de la demanda presentada por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y en consecuencia se le ha privando así de una las oportunidades procesales con las que por ley cuenta para ejercer su derecho de solicitar y/o aportar pruebas.

5. En consideración de todo lo anterior, es menester que el Despacho proceda a revocar el auto del 1 de junio de 2021, por medio del cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., a fin de evitar consumir la causal de nulidad prevista en el numeral quinto del artículo 133 del C.G.P.

PETICION

Con fundamento en lo anterior, solicito se revoque el auto recurrido a fin de dar traslado correspondiente a la parte demandante de la contestación de la demanda, en los términos del párrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Señora Jueza,


EDMUNDO DEL CASTILLO RESTREPO
C.C. No. 79.388.074 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 52.319 del C. S. de la J.